

Buenos Aires, 31 de mayo de 2021.

Señores Afiliados/as:

Nos es grato poner a vuestra disposición la Memoria, Balance General Comparado, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Dictamen del Auditor, correspondientes al cuadragésimo noveno ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

Durante el mismo, el número de afiliados/as activos/as de la Caja Complementaria disminuyó en 338, lo que representa un 20.53% menos respecto del ejercicio anterior, mientras que el total de beneficiarios/as al 31/12/2020 (incluyendo los previsionados) tuvo un aumento neto de 32 entre jubilados/as y pensionados/as, teniendo en cuenta que en el mismo período fallecieron 30 beneficiarios

En consecuencia el ejercicio concluyó con un total de 1.308 activos/as y 833 pasivos/as, conformados éstos por 630 jubilados/as y 203 pensionados/as.

La relación activo/a pasivo/a durante el ejercicio concluido fue de 1.57/1, contra 2.05/1 del ejercicio anterior. La relación real activo/a beneficiario/a fue de 1.92/1 contra 2.51/1 del ejercicio anterior, debido a que 152 jubilados/as y pensionados/as no perciben prestación complementaria por superar con su haber nacional el tope de esta Caja para poder gozar de dicho beneficio o haber vuelto a la actividad laboral.

La prestación complementaria promedio tuvo una disminución del 6.49% entre el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

En el curso del ejercicio bajo análisis se produjo el cierre de la empresa Lan Argentina, lo que generó un detrimento importante en la recaudación, ya que a partir de abril 2020 su dotación de 233 pilotos dejó de aportar al sistema, provocando asimismo una gran cantidad de nuevos beneficiarios; ya que aquellos activos que cumplían las condiciones para jubilarse ante la Caja, iniciaron el trámite para obtener su beneficio complementario, reflejándose todo en la disminución significativa de la relación activo pasivo informada precedentemente. Para evitar un fuerte impacto negativo en los haberes se recurrió a las reservas durante los primeros meses, siempre con la expectativa de que esta situación fuera a revertirse, lo cual lamentablemente no ocurrió y, por ende, esta decisión se evidencia en la pérdida informada en el cuadro de resultados, a la altura de operaciones ordinarias, antes de resultados financieros.

Adicionalmente Aerolíneas Argentinas y Austral ofrecieron retiros voluntarios a sus pilotos, lo que llevó a que también se presentaran para acceder al haber complementario varios de sus pilotos a una edad más temprana de lo que es habitual, lo cual profundizó todavía más la situación antes expuesta.

En menor medida, pero en el mismo sentido, empresas como Andes y Flyest también agudizaron nuestra crisis.

Por otra parte, las normas de Aislamiento y Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio generaron un cambio en la modalidad de trabajo; se puso en marcha un nuevo y efectivo sistema de presentación y gestión de expedientes a distancia, buscando el doble objetivo de que la Caja no interrumpiese el cumplimiento de su función específica y de cuidar a nuestros/as afiliados/as y empleados/as de la pandemia que azota a nivel mundial.

Todo lo manifestado provocó inusuales e imprevistas demoras en nuestras labores, a lo que se sumó también la renuncia intempestiva de una de las tres empleadas administrativas de la Caja y la extinción del contrato de trabajo a prueba de su posterior reemplazante.

Otro evento importante y significativamente negativo para las finanzas de nuestra entidad fue que el Estado Nacional y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires incumplieron con el

pago de la deuda contraída con los tenedores de los bonos oportunamente emitidos por ambos gobiernos. Como puede verse en el anexo pertinente del Balance General al 31/12/2019, la mayor cantidad de las inversiones de la Caja estaba constituida por Títulos (Bonos) de la Deuda Pública Nacional y Provincial resultantes del Canje efectuado a raíz del default ocurrido durante los años 2001/2002, lo cual no es casual; toda vez que la composición de las reservas en este tipo de inversiones se debe a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 19.346 (t.o.1979), que limita a la Caja a invertir “*en títulos o valores públicos nacionales, provinciales y municipales, a través de entidades autorizadas por el Banco Central de la República Argentina...*”.

Producto de un análisis profundo de las alternativas planteadas y de la realidad económica que regía y rige en nuestro país, el Directorio optó por ingresar tanto en el canje Nacional como en el Provincial y hacerlo en la etapa temprana para obtener la mejores condiciones posibles dentro de la caótica situación generada por el incumplimiento soberano y subsoberano, cabiendo agregar sobre el particular que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires aún no ha concluido de acordar el canje, habiéndolo postergado y modificado en catorce oportunidades hasta el día de la fecha.

Por otra parte, al directorio le resulta importante hacer saber que, en caso de fallecimiento de sus afiliados, la administración se encuentra acompañando y asistiendo en todo lo que esté a su alcance a las familias en general y a las/los pensionadas/os en particular, respecto de las gestiones previsionales que deben ser realizadas luego de tan doloroso momento.

Del mismo modo, al directorio reitera que continúa con sus esfuerzos para velar por el cumplimiento del art. 10° de la ley 19.346 (t.o. 1979), cuyo texto establece que “*...la prestación complementaria es totalmente incompatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada en relación de dependencia*”, suspendiendo del padrón de beneficiarios/as a quienes incumplen con dicho requisito.

También cabe informar que los/las beneficiarios/as han optado por cumplir voluntariamente, en caso de corresponder, con el art. 11° de la nuestra ley estatutaria, reintegrando a la Caja Complementaria aquellas sumas cobradas en exceso de su máximo porcentual. Estos montos han sido redistribuidos inmediatamente y es por ello que las devoluciones generan un beneficio para todos/as los/las jubilados/as y pensionados/as.

Con respecto a la materia litigiosa, durante el transcurso de los últimos 12 meses se han presentado las siguientes novedades; a saber:

a) Juicios y procedimientos administrativos iniciados entre el 06/03/2020 y el 19/03/2021:

Ninguno.-

b) Juicios y procedimientos administrativos con sentencias favorables dictadas entre 06/03/2020 y el 19/3/2021:

“AVIAN LÍNEAS AÉREAS S.A. s/ Concurso Preventivo”. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 26, Secretaría Nro. 52: El día 28/09/2020 el Juzgado dictó resolución en los términos del art. 36 LCyQ, declarando verificado nuestro crédito, con privilegio general con respecto al capital admitido y como quirografario con respecto a sus intereses.

“CCPPA c/ MAGGIO JUAN JOSÉ s/ Ejecución de Convenio”. Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nro. 10, Secretaría Nro. 2: El día 01/10/2020 la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social dictó sentencia aclaratoria admitiendo el régimen de costas solicitado por la Caja Complementaria. Si bien el expediente aún continúa radicado en la referida Cámara de Apelaciones, reiteramos que el demandado ya fue inhibido para gravar y disponer de sus bienes por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Buenos Aires y la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

c) Juicios y procedimientos administrativos con sentencias desfavorables dictadas entre 06/03/2020 y el 19/3/2021:

Ninguno.-

d) Situaciones especiales durante el período 06/03/2020 AL 19/03/2021:

“SOUTHERN WINDS S.A. s/ Quiebra”. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 15, Secretaría Nro. 30: La subasta de las dos aeronaves que no pudieron ser vendidas en el remate del día 01/11/2019, Boeing 737 LV-ZYX y LV-IBS, que tenía fecha fijada para el día 03/04/2020, no fue realizada en virtud de la feria judicial extraordinaria dispuesta por la C.S.J.N. a raíz del A.S.P.O. decretado por el P.E.N. mediante D.N.U. Nro. 297/2020. Ello no obstante y teniendo en cuenta que la base había sido fijada en \$ 112.500 más IVA para cada una de las mismas, aunque se adicionaran dichos importes hipotéticos de realización al producido por la venta de las otras tres aeronaves que pudieron ser enajenadas el día 01/11/2019, se obtendría un precio neto total para esas cinco aeronaves de aproximadamente \$ 647.000. Por ende, reiteramos que lamentablemente los fondos totales a obtenerse no alcanzarán a cubrir ni siquiera los gastos de la quiebra.

“CCPPA c/ VILLA ROBERTO s/ Otros-Previsionales-Reintegros”. Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nro. 4, Secretaría Nro. 1: El día 11/03/2021 se hizo efectivo el archivo del expediente, en razón del fallecimiento del demandado y de la inexistencia de juicio sucesorio abierto a nombre del causante.

“CCPPA c/ ANDES LÍNEAS AÉREAS S.A. s/ Cobro de Aportes Previsionales - Ley 19.346”. Mediación Prejudicial Obligatoria Ley Nro. 26.589, Reg. Med. Nro. 3.775: Ante el oportuno cierre sin acuerdo de este procedimiento, se han practicado una gran cantidad de intentos fallidos para notificar a la compañía la determinación de su deuda al cierre de la mediación, intimar el pago de su importe y requerir la presentación de las planillas faltantes para poder calcular la deuda posteriormente devengada, a fin de poder iniciar ulteriormente las acciones legales correspondientes.

EL DIRECTORIO.